

Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, lista de elegibles que cobró firmeza con relación a la señora MARÍA LUISA HIDALGO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1082868628, el 21 de enero de 2022.

RESUELVE

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a la señora MARÍA LUISA HIDALGO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1082868628, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, -ID 15606-, con código de ficha "AT-FL-3006" y ubicarla en la Coordinación de Pensamiento Estratégico de Fiscalización Tributaria de la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la funcionaria y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, la empleada adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superar el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2022.

El Director General (e.),

Catalina García Cure.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000887 DE 2022

(junio 21)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones

La Directora General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 18 y 19 del Decreto ley 1072 de 1999 y los artículos 19, 20, 22, 28, 64 y 96 del Decreto ley 071 de 2020 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibídem, y del artículo 8° del Decreto ley 071 de 2020 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 22 del Decreto ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al "Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020"¹, para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 fue ofertado el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, -ID 15321-, con código de ficha "AT-FL-3006", identificado con OPEC² No. 126559, empleo que se encuentra siendo desempeñado de manera transitoria bajo la modalidad de encargo por el señor FREDDY ALEXÁNDER ÁVILA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 93389775.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 83 del 12 de enero de 2022, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial

¹ Acuerdo número 285 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.

² Oferta Pública de Empleos de Carrera

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, lista de elegibles que cobró firmeza con relación al

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor JORGE ELIÉCER REMOLINA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 91480948, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, -ID 15321-, con código de ficha "AT-FL-3006" y ubicarlo en la Coordinación de Sistemas de Información y Procedimiento de Fiscalización Tributaria de la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario y una vez aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2°. En el evento de no superar el período de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2022.

El Director General (e.),

Catalina García Cure.

(C. F.).

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1323 DE 2022

(junio 22)

por medio de la cual se implementa el Salvoconducto o Guía de Movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio Nacional y se derogan las resoluciones número 000333 de 2020 y número 2565 de 2021.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.1.1.1. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 13 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el inciso final del Artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece que "(...) En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros". Facultad que corresponde a la AUNAP a partir de la escisión de competencias del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) realizada a través del Decreto 4181 de 2011, entidad que a su vez reemplazó al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, (INPA).

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que permite fortalecer el sistema de control, seguimiento y vigilancia sobre los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con el fin de llevar datos reales sobre volúmenes movilizados en el territorio nacional.

Que de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 5° del Decreto ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP "establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 15, del mismo Decreto 4181 de 2011, es una de las funciones de la Dirección Técnica de Administración

y Fomento “expedir los salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros en el Territorio Nacional”.

Que en el año 2016 en comités operativos ampliados y talleres de inspección y vigilancia a nivel nacional se concluyó que el salvoconducto o guía de movilización era funcional y operativo en la ejecución de las actividades de inspección, control y vigilancia que por función tiene la AUNAP, y a partir de este año se profirieron las Resoluciones número 2281 del 22 de diciembre de 2016, número 0278 del 21 de febrero de 2017; número 1257 del 28 de junio de 2017; número 01500 del 28 de julio de 2017; número 001604 del 14 de agosto de 2017, número 00124 del 22 de enero de 2018, las cuales fueron derogadas con la Resolución número 000333 del 18 de febrero del 2020, que implementó de manera definitiva el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura para los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, con el fin de controlar la actividad pesquera y acuícola en esos departamentos fronterizos, sin embargo debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el Territorio Nacional por la pandemia a causa del Covid-19, se suspende la medida con la Resolución 0591 del 2020 hasta el 30 de junio del año 2020; próximo al vencimiento de la fecha establecida con la Resolución número 1188 de 2020 se amplía el término de la suspensión de implementación del salvoconducto o guía de movilización hasta el 31 de julio del 2020; las condiciones sanitarias continuaron y se evidenció por parte de los permisionarios la dificultad de realizar la solicitud de los salvoconductos o guías de movilización ante la AUNAP y por parte de la entidad la expedición de los mismos, así como el seguimiento, por lo tanto se expidió la Resolución número 2565 de 2021 por la cual se suspende la expedición del salvoconducto o guía en el Departamento del Amazonas.

Que la AUNAP, conocedora de las fortalezas y debilidades del salvoconducto o guía de movilización, desde su creación y hasta la fecha, ha realizado varios análisis de la conveniencia de volver a implementar dicho instrumento de control y seguimiento; ejercicio que se efectuó en diferentes espacios participativos con los funcionarios y servidores públicos de las diferentes oficinas regionales, permisionarios y algunas autoridades, donde se concluyó que el salvoconducto o guía de movilización funcionó y contribuyó a mejorar la operatividad de la entidad frente a la escasez de recursos humanos, físicos y económicos en la ejecución de los programas de inspección y vigilancia, en consecuencia, se ha determinado que es pertinente la implementación del salvoconducto o guía de movilización como instrumento de control y seguimiento necesario para el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro del territorio nacional.

Que el transporte de recursos y/o productos de la pesca y la acuicultura estarán amparados por un salvoconducto o guía de movilización, y la información contenida servirá de insumo para la toma de datos relacionados con las especies y volúmenes transportados dentro del territorio nacional y, a su vez, la evaluación y análisis de dicha información será útil para determinar la trazabilidad de los productos y revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, como soporte de los datos que resulten confiables para ser integrados en los sistemas de información administrados por la AUNAP, y para la toma de decisiones orientadas al manejo integral y sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que la AUNAP ha desarrollado un software orientado a la expedición en línea del salvoconducto o guía de movilización, con ámbito de aplicación para todo el territorio nacional, el cual facilitará a los permisionarios la expedición de este acto administrativo necesario para la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, además de permitir a la AUNAP el control, vigilancia y seguimiento a los volúmenes movilizados y comercializados.

Que por todo lo antes mencionado, el salvoconducto o guía de movilización se implementará a nivel nacional como un instrumento de control y seguimiento administrativo cuyo contenido debe ser coherente con las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la AUNAP.

Que teniendo en cuenta las socializaciones realizadas con autoridades militares, permisionarios y oficinas regionales de la AUNAP, se verificó el funcionamiento y utilidad del software que soporta la expedición de las guías o salvoconductos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) mediante Resolución número 1889 del 1° de octubre de 2020, delega en las Direcciones Regionales la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 2052 de 2020, por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones y al artículo 6° de la misma ley en que establece que los trámites que se creen a partir de la expedición de dicha ley deberán realizarse totalmente en línea, y, para los trámites existentes antes de la entrada en vigor de dicha Ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, se determinarán los plazos y condiciones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, plazos y condiciones que fueron reglamentadas en el Decreto 088 del 24 de enero de 2022, el cual se adiciona bajo el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Que la AUNAP implementará el salvoconducto o guía de movilización en línea a través de la página web de la entidad o de la Aplicación móvil de salvoconductos, en cumplimiento al Decreto 088 del 24 de enero de 2022, por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea.

Que teniendo en cuenta las condiciones generales para digitalizar y automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 2052 de 2020 y para los trámites nuevos a partir de la expedición y la publicación de esta en el *Diario Oficial* y la gradualidad en su cumplimiento; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, (AUNAP) implementa el salvoconducto o guía de movilización en línea a través de la página web de la entidad y de una Aplicación móvil.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página oficial (www.aunap.gov.co) en internet el contenido de la presente resolución, habiéndose recibido comentarios por parte de la ciudadanía, como consta en el repositorio de la entidad, las cuales fueron tenidos en cuenta para el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Implementar el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y seguimiento de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Artículo 2°. *Obligación*. Es obligación de los titulares de los permisos expedidos por la AUNAP obtener el Salvoconducto o Guía de movilización para el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, que sean de origen nacional o importado, por viaje, y en volúmenes superiores a cincuenta (50) kilogramos para peces de consumo, y para cualquier volumen de unidades de larvas, alevinos y peces ornamentales.

Parágrafo. La obligación de obtener o expedir el Salvoconducto o Guía de Movilización les corresponde a los titulares de los permisos:

- De Acuicultura: Productores de semilla (material genético), Productores en cuerpos de agua de uso público, Productores de peces ornamentales, y Productores medianos y pequeños.
- De Comercialización de peces ornamentales: Acopiadores regionales y nacionales.
- De Comercialización de recursos y/o productos pesqueros y de la Acuicultura: personas naturales o jurídicas que comercialicen un volumen superior a 50 Kg.
- De Procesamiento.

Artículo 3°. El Salvoconducto o Guía de movilización como documento de control para la movilización o transporte, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, será autorizado por el director regional correspondiente al área de jurisdicción donde el permisionario realice sus actividades.

Artículo 4°. *Solicitud del Interesado*. El Salvoconducto o Guía de Movilización deberá ser solicitado en línea por el titular del permiso o permisionario a través de la página web de la entidad o de la aplicación móvil. Cuando se presenten las siguientes situaciones: falla en la página web de la AUNAP, falla en la Aplicación móvil o fallo generalizado en la conectividad del área geográfica donde el permisionario realice sus actividades, se procederá de manera excepcional a efectuar la solicitud de forma presencial en el formato preestablecido en la oficina de la AUNAP más cercana al punto de transporte o movilización.

Parágrafo Primero: Para el control de los volúmenes, las especies, los productos, los proveedores y la forma de presentación, se tendrán en cuenta los términos establecidos en el respectivo permiso.

Parágrafo Segundo: En el evento que en la solicitud de expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización contenga proveedores o productos y/o recursos pesqueros y/o acuícolas, no autorizados en el permiso o actos administrativos modificatorios, el software le generará la alerta respectiva y el permisionario podrá comunicarse con la AUNAP para solicitar la inclusión respectiva. Como consecuencia de lo señalado en el artículo cuarto y sexto, si el Salvoconducto o Guía de Movilización se expide excepcionalmente de manera física, la AUNAP procederá a informar al interesado para que proceda a solicitar la inclusión a su permiso y no se expedirá el salvoconducto o guía de movilización hasta tanto se surta la modificación del permiso correspondiente.

Artículo 5°. *Expedición en Línea*. El titular del permiso deberá tramitar el Salvoconducto o Guía de Movilización en línea a través de la página web de la AUNAP o de la Aplicación móvil, de acuerdo al procedimiento establecido. El salvoconducto o guía de movilización, tendrá un único número consecutivo emitido por la plataforma en línea y código QR, con el fin de brindar y garantizar las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 6°. *Expedición en Físico*. La expedición del salvoconducto o guía de movilización de manera física se realizará únicamente cuando se presenten las siguientes situaciones: falla en la página web de la AUNAP, falla en la Aplicación móvil o fallo

generalizado en la conectividad del área geográfica donde el solicitante realice sus actividades, impidiendo la solicitud y expedición en línea, para este caso el interesado deberá presentarse ante la oficina más cercana de la AUNAP, antes de la fecha de la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, con el fin de que la Oficina de la AUNAP correspondiente verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y proceder a la emisión del salvoconducto si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1º: Cuando el salvoconducto o guía de movilización se expida de manera física, el funcionario encargado de emitir el documento, a fin de tener un control efectivo, deberá verificar el volumen autorizado en el permiso.

Parágrafo 2º. El salvoconducto o guía de movilización en físico se expedirá en original y dos copias, el original se entregará al permisionario o transportador, la primera copia se archivará en el respectivo expediente y la segunda copia se conservará en la dirección regional que lo emitió.

Parágrafo 3º. Cuando la expedición se realice de manera física el salvoconducto carecerá de validez si en el formato se evidencian tachaduras, borrones o enmendaduras. De presentarse una de estas situaciones, en el trámite de control se procederá a tomar las medidas administrativas consagradas en la Legislación vigente.

Artículo 7º. *Obligación de Portar el Salvoconducto.* El titular del permiso o quien transporte el producto deberá portar en todo momento mientras movilice los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, a efectos de atender, en cualquier momento y lugar, los requerimientos que le realicen las autoridades civiles, administrativas, militares o de policía. Cuando el documento se emita en línea, contará con un número consecutivo y un código de verificación QR para garantizar su autenticidad. Los solicitantes que excepcionalmente hubiesen obtenido la expedición en físico, deberán portar el documento original del Salvoconducto o Guía de Movilización en el formato establecido por la AUNAP.

Parágrafo 1º. Cuando el titular del permiso lo hubiese expedido en línea a pesar de no portarlo al momento del requerimiento, podrá presentarlo a la autoridad en un periodo máximo de tres (3) horas. Si el titular del permiso lo hubiese expedido de manera física, a pesar de no portarlo al momento del requerimiento, podrá comunicarse, en un término máximo de tres (3) horas y en horas hábiles, con el funcionario de la AUNAP que lo emitió para acreditar su existencia y validez. Pasado este tiempo, se dará aplicación a las normas legales y procedimientos vigentes.

Parágrafo 2º. Cuando no se presente el salvoconducto o guía de movilización al momento del requerimiento y cumpliendo el tiempo establecido en el parágrafo primero de este artículo, se procederá al decomiso preventivo de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, de acuerdo con los procedimientos de inspección y vigilancia de la AUNAP establecidos para tal fin en cabeza de la Dirección Regional correspondiente y/o Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, según corresponda; En caso que sean las Fuerzas Militares o la Policía Nacional quienes realicen la incautación de los recursos pesqueros y de la acuicultura, se deberán dejar a disposición de la AUNAP para que se proceda a la aplicación del referido procedimiento.

Parágrafo 3º. Cuando al titular del permiso se le extravíe el salvoconducto o guía de Movilización expedido de manera física antes de la movilización, y requiera solicitar un duplicado del documento ante la AUNAP, deberá presentar Constancia por Pérdida de Documentos formulada ante la Policía Nacional.

Artículo 8º. *Contenido del Salvoconducto.* El salvoconducto o guía de movilización deberá contener la siguiente información:

1. Número consecutivo
2. Fecha y lugar de expedición
3. Nombre o razón social del titular del permiso
4. Identificación (NIT o CC) del titular del permiso
5. Dirección del titular del permiso
6. Teléfono de contacto del titular del permiso
7. Correo electrónico del titular del permiso
8. Número, fecha de resolución de otorgamiento de permiso, fecha de notificación de resolución de otorgamiento
9. Número, fecha de resolución última prórroga, fecha de vencimiento y volumen autorizado
10. Fecha de Transporte del Producto/Recurso pesquero o acuícola
11. Tipo de Transporte (marítimo, fluvial, terrestre, aéreo)
12. Tipo de vehículo:
13. Placa/ Matrícula/ Aerolínea
14. Identificación del conductor
15. Nombre completo del conductor
16. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuena, departamento, municipio)
17. Sitio de embarque
18. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio)

19. Relación de las especies o productos a movilizar, código especies, (nombre común), nombre científico, indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación. (según caso)
20. Volumen Disponible, Movilizado y Saldo
21. Validez del salvoconducto: Fecha (Desde: Hasta:) Hora (inicial y final)
22. Nombre y firma del Director Regional que autoriza el salvoconducto y Dirección Regional que emite el salvoconducto
23. Código QR para verificación (aplica solo para salvoconducto o guía de movilización expedido en línea)
24. Observaciones.

Artículo 9º: Para la emisión del salvoconducto o guía de movilización, el titular del permiso deberá cumplir lo consagrado en la Ley 13 de 1990 y la parte 16 del el Decreto número 1071 de 2015, las obligaciones contenidas en el permiso otorgado, entre otras normas internas expedidas por la Autoridad Acuícola y Pesquera, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que exijan otras autoridades, en especial las relacionadas con sistemas sanitarios sobre estado, empaque, almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Artículo 10: La expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización por parte de la AUNAP no genera ningún costo para el titular del permiso solicitante.

Artículo 11. El salvoconducto o guía de movilización amparará únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso. La AUNAP no emitirá salvoconducto o guía de movilización de especies vedadas, o de especies que se encuentren por debajo de la talla mínima cuando se trate de recursos provenientes del medio natural, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 12. El salvoconducto o guía de movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura tendrá cobertura y validez para una (1) única movilización o transporte en todo el territorio nacional, desde los sitios de desembarque, plantas de proceso, granjas de cultivo y demás sitios de acopio en el territorio nacional, hasta el destino final, y tendrá una vigencia de hasta cinco (5) días calendario, y estos serán contados a partir de la fecha que señale el permisionario para la movilización.

Parágrafo 1º. Cuando por circunstancias excepcionales el transporte tenga una duración mayor a cinco (5) días, el titular del permiso deberá informar a la AUNAP tal situación, explicando las razones y aportando las pruebas correspondientes, si las hubiere, para que sea evaluada la petición y de ser viable proceder con la ampliación del tiempo de vigencia.

Parágrafo Segundo: El permisionario podrá contactarse con la AUNAP para información y soporte del salvoconducto a través de la página web, la Aplicación móvil y en los canales de comunicación establecidos para estos fines.

Artículo 13. El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. Quien ampare con su salvoconducto o con su permiso los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de otras personas, la autoridad procederá a conminarlo para que se haga presente en la Oficina de la AUNAP de la correspondiente jurisdicción para tomar la información a que haya lugar, e iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio si la autoridad lo considera pertinente.

Artículo 14. *Anulación.* Si por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el titular del permiso no utilizó el Salvoconducto o Guía de Movilización en la vigencia del mismo, deberá solicitar su anulación, dicha solicitud debe contener la descripción clara y justificada de las circunstancias que impidieron su utilización y estar acompañada con las evidencias correspondientes. De no ser así, el volumen autorizado para la movilización será descontado del volumen autorizado en el correspondiente permiso.

Parágrafo 1º. Para los Salvoconductos y Guías de Movilización expedidos en línea el interesado podrá realizar su anulación por este medio dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a su expedición. Si requiere llevar a cabo la anulación una vez transcurrido este tiempo, deberá tramitarla ante la AUNAP a través de los canales de comunicación dispuestos para estos fines, dentro de los cinco (5) días de vigencia del mismo.

Parágrafo 2º: Si fuese expedido excepcionalmente de manera física, el titular del permiso deberá solicitar por escrito o correo electrónico su anulación en la oficina de la AUNAP que lo emitió, antes del vencimiento de los cinco (5) días de vigencia del mismo. A su vez, la oficina de la AUNAP donde se realice la solicitud deberá informar a la Dirección Regional, para que se proceda con la anulación del mismo.

Parágrafo 4º. Cuando, una vez iniciado el transporte de los recursos, se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro de las fechas de vigencia, el permisionario deberá solicitar la anulación del Salvoconducto o Guía de Movilización en los términos establecidos en el presente artículo. Superadas las circunstancias que impidieron continuar con el transporte, el titular deberá solicitar un nuevo Salvoconducto o Guía de Movilización para transportar los recursos a su destino final.

Artículo décimo quinto: La implementación del salvoconducto o guía de movilización a nivel nacional, se realizará de manera pedagógica desde el 1º de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, a partir del 1º de febrero de 2023 se habilitará su operatividad de manera permanente.

Parágrafo 1°. Durante este período pedagógico, la AUNAP no podrá decomisar de manera preventiva ni definitiva los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, así mismo las Fuerzas Militares y la Policía Nacional no podrán incautar los referidos recursos.

Parágrafo 2°. Los usuarios que no porten el salvoconducto o guía de movilización vigente deberán ser citados por la AUNAP, por escrito o medios electrónicos, a presentarse en la oficina de la AUNAP más cercana para recibir capacitación sobre la expedición del salvoconducto o guía de movilización la cual será certificada por la entidad.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, que aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que hubiese lugar.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones número 000333 de 2020 y número 2565 de 2021, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2022.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 732 DE 2022

(junio 22)

por la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Marinilla (Antioquia) y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los numerales 2, 20 y 22 del Artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que la noción de servicio público se encuentra definida en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que, por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiéndolo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*, que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales, (EAT), que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada Ley instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1983 de 2019 por medio del cual en el artículo 1° adicionó un capítulo al Título 2. “Disposiciones específicas Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)” del Decreto 1170 de 2015, el cual dispone que el Instituto verificará para la habilitación, las condiciones jurídicas, técnicas, económicas financieras previstas en el artículo 2.2.2.5.1.

¹ Modificado por el artículo 10 del Decreto 753 de 1956.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, comprende el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral, en los siguientes momentos: (i) Solicitud del interesado, (ii) Revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) En caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) Acto administrativo de inicio, (v) Decisión de fondo respecto de la solicitud de habilitación, y (vi) Recursos.

Que en el numeral 1 del parágrafo del artículo 2.2.2.5.3. del Decreto 1170 de 2012, se establece que la solicitud de habilitación como gestor catastral se rechazará por no cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.

II. El Caso Concreto

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015² dispuso que para la habilitación de las entidades territoriales como gestores catastrales el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que el doctor José Gildardo Hurtado Álzate en su condición de alcalde del municipio de Marinilla (Antioquia) allegó solicitud expresa y formal de la habilitación como gestor catastral de ese municipio, junto con los anexos de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, en el oficio radicado número 1000-12295 del 15 de marzo de 2022, a través del correo electrónico del día siguiente, radicado en el IGAC con el número 2300DRH-2022-0000222-ER-000 el día 24 del mismo mes y año; anexando para ello el documento denominado “Habilitación como Gestor Catastral del Municipio de Marinilla-Antioquia (Decreto 1983 de 2019). Documento para acreditar condiciones Jurídicas, Técnicas, Económicas y Financieras”.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015³ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3° estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que el IGAC mediante oficio radicado número 2300DRH-2022-0000294-EE-001 del 8 de abril de 2022 requirió al municipio de Marinilla con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud de habilitación como gestor catastral.

Que el 5 de mayo de 2022 se realizó en reunión virtual una (1) mesa técnica entre el IGAC y el municipio de Marinilla - Antioquia, con el fin de aclarar y precisar las inquietudes acerca de los requerimientos realizados.

Que como consecuencia de la reunión virtual y mediante el oficio radicado con el número 2300DRH-2022-0000444-ER-000 del 19 de mayo de 2022, el municipio de Marinilla - Antioquia envió los ajustes a los requerimientos.

Que en atención a lo anterior y a que la documentación aportada por el municipio de Marinilla se encontraba completa, se continuó con el trámite de habilitación.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante la Resolución número 683 del 1° de junio de 2022, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Marinilla - Antioquia.

Que este acto administrativo fue comunicado el 6 de junio de 2022 mediante los radicados: 2300DRH-2022-0000551-EE-001 al municipio de Marinilla, 2300DRH-2022-0000535-EE-001 a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), 2300DRH-2022-0000537-EE-003 a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), 2300DRH-2022-0000538-EE-004 a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRTDAF), 2300DRH-2022-0000536-EE-002 al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y 2300DRH-2022-0000539-EE-005 a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.

3. Verificación de Requisitos municipio de Marinilla - Antioquia

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁴ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.5.1 ibidem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial de conformidad con lo previsto en la reglamentación legal vigente.

Que el municipio de Marinilla aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

² Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

³ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.